



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019-00473-00**

Siendo la oportunidad procesal, habiéndose cumplido lo dispuesto en proveídos que anteceden, se convoca a las partes a la hora de las **9:30 a.m.** el día **29** del mes **abril** del año 2021, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad, así mismo se cabo la inspección judicial prevista en el numeral 9 del canon 375 ibídem.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

**Segundo:** Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

**PARTE DEMANDANTE.**

1.1. **Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el capítulo 1 numerales 1 a 35 del acápite de pruebas del escrito obrante a folios 61 y 62, así como la enunciada en el escrito que descurre el traslado de la contestación.

1.2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de las señoras Diana Paola Campos Rodríguez, Johanna Marcela Aponte Nieto, Faustino Arias, Jorge Enrique Salcedo Urrego, Esmeralda Prieto Sánchez, Ingrid Carolina Aponte Prieto y Luis Álvaro Salcedo, la parte demandada se ha de encargar de la conexión de los mismos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico

correspondientes.

2. **Dictamen Pericial.** Se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo respectivo (folio 62 numeral 3°), so pena de tener por desistido el medio de convicción.

### 3. PARTE DEMANDADA

No solicitó decreto de pruebas.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>065</u> hoy <u>15 de diciembre de 2020</u>, a las 8:00 A.M.</i></p> <p><i>LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA</i><br/><i>Secretario</i></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|